VIERNES 26 DE MARZO. AÑO DE 1841. Núm. 25.



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 224. GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 19 de febrero último lo que sigue. = A los Capitanes generales de las provincias digo hoy lo que sigue. = Acabada la guerra y con ella las causas que motivaron la fortificacion de muchos pueblos, ya sea en las líneas de comunicaciones y operaciones, ya especialmente como seguridad individual de los pueblos en las provincias en que la misma guerra era mas activa; y deseando la Regencia provisional del reino evitar las contestaciones que puedan ocurrir, como ya se ha verificado en algunos pueblos de Cataluña, entre las autoridades superiores militares y las civiles de los pueblos, sobre la demolicion ó continuacion de dichas fortificaciones; y teniendo presente ademas que la situacion y circunstancias particulares de algunas provincias exije se conserven algunos puntos fortificados, ya como bases estratégicas, ó mas bien como puntos de ocupacion y depósito, se ha servido resolver que los Capitanes generales procedan desde luego á nombrar una comision facultativa, compuesta de un oficial de cada uno de los cuerpos de estado mayor, ingenieros y artillería, para que practiquen un reconocimiento en su distrito respectivo y con el fin de fijar qué puntos ó pueblos deben quedar fortificados de los que existan en la actualidad, bajo las siguientes reglas: 1.ª Que sea el menor número posible. 2.ª Que reuna la circunstancia de servir á la vez de base estratégica y de ocupacion. 3.ª y última: Que se perjudique en lo menos posible á los intereses locales de comercio, agricultura y demas de los pueblos. Ultimamente: practicado el reconocimiento, el Capitan general de cada provincia consultará á la Regencia los puntos que deban quedar fortificados, pasándose copia de esta resolucion al Ministerio de la Gobernacion ahora y en su caso difinitivo, para que por su conducto las autoridades civiles concurran con las militares á zanjar cualquier disgusto ó diferencia que pueda ocurrir en el entretanto. = Lo que de orden de la Regencia provisional del reino, comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion de la Península, traslado á V. S. para los efectos que se indican en el oficio inserto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 23 de marzo de 1841. = Francisco de Gerria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 225.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que copio:

Decidida la Direccion de mi cargo á no omitir medio ni esfuerzo alguno de cuantos puedan ser convenientes para que el servicio público se llene por parte de los subalternos de la misma tan cumplidamente como el deber exije y los intereses generales requieren; é íntimamente persuadida de que una de las causas que mas trascendentales perjuicios ocasiona es la reparable falta de pronta presentacion y constante permanencia de los empleados en sus respectivos destinos, lo cual está en oposicion no solo de lo prevenido por las instrucciones y órdenes vigentes, sino de lo que el Gobierno tiene derecho á exijir de sus dependientes, ha resuelto que todo destino de Aduanas ó Resguardos que en el preciso é improrogable término de un mes, contado desde el recibo de esta circular, no se halle servido por la persona á quien esté conferido, se considere de hecho vacante; y que pues segun el artículo 4.º de la circular del ministerio de Hacienda fecha 28 de noviembre último, inserta en la Gaceta de 29 del mismo, solo la superioridad puede conceder licencias para que los empleados se ausenten del punto de la residencia del empleo, cualquiera que sea su clase, se cumpla esta determinacion puntualísimamente: en el concepto de que en caso contrario la Direccion no podrá prescindir de elevarlo á conocimiento del Gobierno para que por él se exija la responsabilidad al gefe que contraviniendo á lo mandado, autorice, tolere ó consienta la ausencia de los empleados de Aduanas ó individuos del Resguardo. = Todo lo cual digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, esperando que sin perjuicio de hacer las comunicaciones oportunas á quienes corresponda, se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, cuidando ademas de dar noticia á esta Direccion, pasado que sea el término prefijado, de los empleados de Aduanas ó individuos del Resguardo que no se hallen sirviendo sus respectivas plazas, y en el ínterin aviso del recibo de esta orden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1841. = Rafael Jimenez Frontin.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los interesados. Orense 22 de marzo de 1841. =I. I.: Joaquin de Aguilar.

Número 226. IDEM.

La Contaduria de Rentas de esta provincia con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

La Instruccion de 6 de julio de 1828 previene que en los quince primeros dias del mes de enero de cada año se pasen á los pueblos los cargos de lo que deben pagar en los mismos por las contribuciones de cuota fija. Los muchos trabajos que ha tenido sobre sí esta Contaduría, y los pocos brazos para el despacho de ellos, dió márgen á que no pudiese cumplirse aquel mandato en el término que prefija. Hallándose corriente el pliego que comprende el cargo de todos los de la provincia, lo incluso á V. S. con el fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de lo que deben satisfacer en el presente año y en cada uno de los tres tercios.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos los ayuntamientos de esta provincia. Orense 19 de marzo de 1841. =I. I.: Joaquin de Aguilar,

El pliego de Cargo que se menciona es el siguiente:

CONTADURIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Pliego de cargo de las contribuciones de cuota fija que deben pagar los pueblos en el presente año.

	Provinciales encabezadas.		*Alcabalas enagenadas.*		JABON		UTENSILIOS Y RECARGO.	
AYUNTAMIENTOS.	*al año.*	*al tercio.*	*al año.*	*al tercio.*	*al año.*	*al tercio.*	*al año.*	*al tercio.*
Acebedo	8,541 26	2,847 9	,,	,,	158 20	52 29	3,865 31	1,288 22
Allariz	59.656 3	19,885 13	,,	,,	917 16	305 28	13,637 15	4,545 28
Amiudal	23,972 11	7,990 27	,,	,,	434 ,,	144 24	9,820 32	3,273 22
Amoeiro	17,316 18	5,772 6	,,	,,	263 26	87 32	8,517 25	2,839 9
Arnoya	17,682 16	5,894 6	,,	,,	236 26	78 32	4,702 17	1,567 17
Baltar	10,410 24	3,470 9	,,	,,	135 6	45 2	6,361 11	2.120 15
Bande	20,044 13	6,681 16	,,	,,	1,223 10	407 26	11,559 11	3.853 4
Baños de Molgas	13,495 25	4,498 20	,,	,,	185 26	61 32	8,299 1	2,766 4
Barco	29.661 30	9,887 10	,,	,,	306 9	102 3	7,754 29	2,584 33
Beade	36,086 ,,	12,028 23	,,	,,	261 20	87 7	8,425 14	2,808 16
Beariz	6,881 10	2,227 4	384	128	427 18	142 18	4,075 ,,	1,358 12
Blancos y Mouril	7,264 28	2,421 21	,,	,,	97 2	32 12	3,476 11	1,158 27
Boborás	50,895 8	16,965 3	,,	,,	939 30	313 10	12,131 6	4.043 25
Bola	12,527 2	4,175 24	,,	,,	163 12	54 12	8,178 22	2,725 8
Bollo	30,423 22	10,141 8	,,	,,	314 23	104 31	9,783 6	3.261 25
Calbos de Randin	8,288 8	2.762 26	,,	,,	290 24	96 31	7,716 21	2.572 7
Canedo	23,716 13	7,905 16	1,366 ,,	455 12	369 5	123 2	7,492 22	2.497 19
Carballeda	18,820 15	6,273 17	1,156 8	385 14	292 ,,	97 22	5,159 32	1,720 ,,
Carballino	35,112 2	11,704 1	,,	,,	1,187 30	395 33	16,339 7	5,446 14
Cartelle	20,848 26	6,949 20	,,	,,	493 28	164 21	11,265 6	3.755 2
Castrelo del Valle	14,578 3	4,859 13	1,068 14	356 5	414 6	138 2	5,824 29	1,941 21
Castrelo de Miño	40,622 24	13,540 ,,	,,	,,	650 10	216 26	12,664 22	4,221 19
Castro Caldelas	25,010 11	8,336 27	6,011 27	2,003 32	260 18	86 21	9,445 29	3.148 21
Cea	24,709 29	8.236 21	,,	,,	526 12	175 16	9,409 8	3,136 14
Celanova	22,090 18	7,363 18	,,	,,	179 26	59 32	9,217 2	3,072 12
Cenlle	39,880 33	13,293 18	,,	,,	616 26	205 20	10.643 27	3.547 32
Coles	23.153 20	7,717 30	3,284 ,,	1,094 23	354 3	118 2	9,678 6	3.226 2
Cortegada	18,621 2	6,207 1	,,	,,	352 22	117 19	6.692 1	2.230 23
Cualedro	14,519 ,,	4.839 23	,,	,,	350 16	116 22	7.333 16	2.461 5
Chandreja	16,907 1	5,635 23	2,945 16	981 28	126 14	42 5	4.651 7	1,550 14
Entrimo	12,469 12	4,156 16	,,	,,	475 18	158 18	5.305 14	1.768 16
Esgos	7,314 4	2.438 2	,,	,,	185 ,,	61 23	3,930 24	1.310 8
Freás de Eiras	9,124 16	3,041 17	,,	,,	228 ,,	76 ,,	5.549 2	1.849 24
Garabanes	4,413 32	1,471 11	,,	,,	118 14	39 16	2.922 31	974 11
Ginzo de Limia	34,077 26	11,359 9	,,	,,	494 22	164 30	9.412 10	3.137 15
Gomesende	24,922 11	8,307 15	,,	,,	194 16	64 28	6,570 12	2,190 4
Gudiña	14,765 21	4.921 30	290 4	96 24	233 22	77 20	4,074 14	1,358 4
Irijo	18,369 1	6,123 1	,,	,,	672 24	224 8	9,202 6	3,067 14

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Junquera de Ambia. . . .	12,206 24	4,068 31	,,	,,	392 12	130 27	5,574 5	1,858 2
Junquera de Espadañedo.	4,584 1	1,528 1	,,	,,	158 12	52 27	2,431 24	810 20
Laroco.	9,151 26	3,050 20	,,	,,	68 12	22 27	3,208 14	1,069 16
Laza.	20,142 32	6,714 11	,,	,,	365 26	121 32	8,887 6	2,962 14
Leiro.	50,073 19	16,691 7	925	308 12	519 20	173 7	10,238 19	3,412 29
Lobera.	12,540 4	4,180 2	,,	,,	517 26	190 20	5,873 ,,	1,957 23
Lobios.	24,261 33	8,087 11	,,	,,	687 32	229 11	8,273 25	2,757 31
Maceda.	26,472 23	8,824 8	,,	,,	93 18	31 6	8,024 4	2,674 24
Manzaneda de Tribes. . .	22,480 12	7,493 16	,,	,,	375 24	125 8	8,510 24	2,836 31
Maside.	26,656 30	8,885 22	,,	,,	658 12	219 16	14,034 24	4,678 8
Melon.	13,520 24	4,506 30	,,	,,	446 6	148 25	5,703 ,,	1,901 ,,
Merca.	30,023 30	10,027 33	,,	,,	282 18	94 6	8,907 24	2,969 8
Mezquita.	8,079 17	2 693 6	321 30	107 10	132 24	44 8	6,111 14	2,037 5
Milmanda.	25,217 23	8,405 31	,,	,,	351 20	117 7	8,240 28	2,746 32
Montederramo.	25,940 28	8,646 32	2,793 3	931 2	189 16	63 6	7,092 31	2,364 11
Monterrey.	30,790 22	10,263 19	,,	,,	644 19	214 29	9,073 15	3,024 17
Moreiras.	7,129 9	2,379 26	,,	,,	207 18	69 6	4,141 ,,	1,380 12
Moiños.	11,371 2	3,790 12	,,	,,	357 14	119 5	9,806 10	3,268 26
Nogueira de Ramuin. . . .	26 626 2	8,875 12	,,	,,	702 20	234 7	10,672 25	3,557 30
Oimbra.	12,793 3	4,264 13	,,	,,	223 20	74 22	4,730 33	1,576 11
Orense.	145,562 27	48,520 32	330	110	1,170 17	390 6	12,349 4	4,116 13
Paderne.	10,115 29	3,371 33	,,	,,	187 8	62 14	6,681 31	2,227 11
Parada.	15,677 16	5,225 28	,,	,,	139 10	46 15	5,683 31	1,894 22
Pereiro.	21,204 6	7,088 2	,,	,,	833 30	277 33	9,741 2	3,247 1
Peroja.	24,780 18	8,260 6	,,	,,	623 30	207 33	10,406 ,,	3,468 ,,
Petin.	11,765 25	3,921 31	,,	,,	158 12	52 27	2,755 14	918 16
Piñor.	8,060 33	2,687 ,,	,,	,,	256 29	85 21	5,437 4	1,812 13
Porquera.	9,757 26	3,252 20	,,	,,	193 2	64 12	5,900 6	1,966 25
Puebla de Trives.	31,579 32	10,526 22	3,352 14	1,117 16	297 ,,	99 ,,	10,888 5	3,629 13
Puentedeva.	11,664 24	3,888 8	,,	,,	112 9	37 15	2,914 10	971 15
Quintela.	13,244 25	4,414 31	,,	,,	184 22	61 19	4,945 28	1,648 21
Rairíz de Veiga.	17,765 28	5,921 32	,,	,,	508 4	169 13	10,387 1	3,462 12
Rio.	12,832 8	4,277 14	3,018 12	1,006 4	136 8	45 14	5,453 25	1,817 31
Riós.	27,274 28	9,091 23	,,	,,	437 10	145 26	7,015 2	2,338 12
Ribadavia.	61,803 10	20,601 4	7,816 17	2,605 12	759 ,,	253 ,,	12,413 6	4,137 21
Rua.	13,937 32	4,645 32	,,	,,	176 16	58 28	3,824 16	1,274 28
Rubiana.	10,182 3	3,394 1	169 31	56 23	286 8	95 14	3.113 2	1,037 24
Salamonde.	10,198 8	3,399 14	,,	,,	384 28	128 10	4,301 17	1,433 29
Sandianes.	7,838 28	2,612 29	1,299 24	433 8	260 22	86 30	5,044 ,,	1,681 12
Sarreaus.	12,233 23	4,077 31	,,	,,	362 18	120 29	8,079 28	2,693 10
S. Ciprian.	11,460 23	3,820 8	379 2	126 12	201 29	67 10	5,774 25	1,924 31
Taboadela.	6,736 1	2,245 12	,,	,,	96 20	32 7	4,358 ,,	1,452 23
Teijeira.	8,364 5	2,788 2	2,269 23	756 19	84 10	28 4	4,911 ,,	1,637 ,,
Toen.	32,471 15	10,823 28	2,352 ,,	784	472 32	157 22	10,628 3	3,542 24
Trasmiras.	9,968 28	3,322 32	,,	,,	129 24	43 8	5,755 6	1,918 14
Valenzana.	24,775 14	8,258 16	5,395 8	1,798 14	498 11	166 4	8,089 21	2,696 19
Vega.	44,153 19	14,717 29	,,	,,	367 12	122 16	14,019 11	4,673 4
Verea.	14,104 ,,	4,701 12	,,	,,	185 14	61 28	8,599 24	2,866 18
Verin.	31,881 29	10,627 10	,,	,,	378 33	126 12	8,398 4	2,799 13
Viana.	56,043 24	18,681 8	,,	,,	238 27	79 21	20,248 3	6,749 13
Villamarin.	20,666 6	6,888 28	,,	,,	270 4	90 2	8,056 28	2,685 21
Villamartin.	16,431 16	5,477 6	649 14	216 16	225 12	75 4	6,177 17	2,059 6
Villameá.	8,180 24	2,726 31	,,	,,	340 10	113 14	4,886 19	1,628 29
Villanueva.	19,303 5	6,434 13	,,	,,	484 18	161 18	6,164 22	2,054 30
Villar de Barrio.	9,960 29	3,320 10	,,	,,	82 11	27 15	5,305 23	1,768 19
Villar de Santos.	5,678 32	1,893 ,,	869	123	86 16	28 28	2,959 ,,	986 12
Villardebós.	21,838 26	7,279 20	,,	,,	573 3	191 1	6,740 8	2,246 26
Villarino.	8,418 9	2,806 3	58 18	19	84 18	28 6	4,436 16	1,478 28
	2.044,278 25	681,430 10	47.715 15	15,903 30	34,808 10	11,603 1	721.926 3	240,643 30

Orense 17 de marzo de 1841.—*Joaquin de Aguilar.*

Número 227. **INTENDENCIA.**

Las oficinas de rentas de esta provincia, á quienes pasé á informe el espediente formado por el Ayuntamiento de la Peroja para el arriendo en el presente año de los puestos públicos de dicho distrito, me dicen en 8 del corriente lo que copio.

En la undécima condicion que aparece al primer folio vuelto de este espediente de remate de puestos públicos instruido por el Ayuntamiento constitucional de la Peroja para el corriente año, estipula dicha corporacion que los remates debian concluir á las tres de la tarde del dia 30 de noviembre último. En dicho dia fueron rematados á diferentes sugetos por el orden legal los puestos públicos de las diferentes parroquias de que se compone la alcaldía. A las cuatro de la tarde del indicado dia 30 el Ayuntamiento de la Peroja todavia reunido y faltando á lo que habia estipulado y dejamos manifestado á V. S., admite la mejora de décima y media sobre los cien reales en que se hallaba rematada la sisa de vino de la feligresía de santa Marina de Beacan por Gabriel Fernandez Rizo á Francisco Caride vecino de la de Graices. En 2 de diciembre el mismo Caride presentó una instancia al Ayuntamiento de la Peroja, haciendo iguales mejoras á los ramos arrendables de las parroquias de Carracedo, Celaguantes, Graíces, San Ginés, Villarrubin y Beacan; y habiendo sido admitida por la corporacion esta ilegal pretension, y desatendida la que presentó Ignacio Varela de San Julian de Celaguantes mejorando el remate de la taberna de la parroquia de Santa María de Beacan con el cuarto mas sobre las mejoras de décima y media que habia hecho el Caride no le fué admitida, y en su consecuencia se le otorga la escritura á este del remate de todas las enunciadas parroquias con la escandalosa condicion de eximirlo de la mejora de Santiago de Carracedo, porque ascendia su valor, sujetándose á obedecer lo que sobre esto se reservase V. S. disponer. Estas ilegalidades, señor Intendente, son las que presenta este espediente á la consideracion y deliberacion de V. S.; y estas oficinas son de opinion que respetándose lo hecho sin dejar impune la falta del Ayuntamiento de la Peroja se declaran válidos los remates de los puestos públicos de las parroquias de Villarrubin, Graíces, Celaguantes, Beacan y Carracedo rematados á Francisco Caride á nombre de su padre, aumentando al producto del último arriendo de Santiago de Carracedo la décima y media que le dispensó el Ayuntamiento y multando á este en la cantidad que V. S. calcule proporcionada, dando publicidad á esta providencia para precaver iguales abusos.

En su consecuencia he dispuesto imponer á dicho Ayuntamiento la multa de cincuenta ducados de irremisible exaccion. Y se inserta en el Boletin para que sirva de ejemplar á los demas de la provincia. Orense 22 de marzo de 1841. — I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 228. **IDEM.**

La Direccion general del Tesoro público con fecha 17 del corriente me dice lo que copio.

En real orden de 27 de noviembre último se sirvió determinar la Regencia provisional del reino que desde 1.° de enero del corriente año se satisfagan por el Tesoro público los haberes de las clases pasivas del Ministerio de la Gobernacion de la Península. En su virtud ha sido comprendida esta obligacion en las distribuciones mensuales desde enero inclusive en la cantidad detallada por obligaciones de Hacienda, y por tanto deberá V. S. disponer que á los cesantes jubilados y pensionistas de monte pio procedentes de dicho ministerio de la Gobernacion que aparecen en las relaciones que acompaño, que son copias de las que ha dirijido el mismo ministerio, se les satisfagan sus haberes en la proporcion determinada en las distribuciones mensuales al mismo tiempo que perciban los suyos las clases pasivas de Hacienda y Gracia y Justicia. — Para la debida formalidad y para que resulten todos los antecedentes y noticias convenientes á la legitimidad del pago, dispondrá V. S. que por esa Contaduria de provincia se exijan de los interesados los documentos siguientes que han de acompañar á la nómina ó libramiento del primer pago.—A los cesantes y jubilados certificacion de cese que acredite la fecha hasta la cual esten satisfechos de su haber, y que desde ella no se les continuará pago alguno por las dependencias de la Gobernacion; y una copia autorizada por el Contador de esa provincia de la certificacion de clasificacion que al efecto deberá presentarse original, en la cual conste que el interesado se halla clasificado con arreglo á la ley de presupuesto de 26 de mayo de 1835 y real decreto de 14 de octubre de 1836. — A las viudas y huérfanas, pensionistas del monte pio, la misma certificacion de cese copia de la real orden de concesion autorizada por el contador del ministerio de la Gobernacion ó de su delegado en esa provincia y certificacion que justifique la aptitud legal de la interesada para el percibo con arreglo á instrucciones. — Si entre las pensiones que se reputan de monte pio resultase ser alguna de gracia, se remitirá copia de la real orden á esta Direccion para conocer su origen y solicitar la debida clasificacion si estubiese en el caso de obtenerla.

Lo que se inserta en el Boletin para que los interesados cumplan con dichos requisitos, sin lo cual no podrá procederse al abono de sus haberes. Orense 22 de marzo de 1841. — I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 229. **AUDIENCIA.**

Real orden. Ministerio de Gracia y Justicia.— La Regencia provisional del reino se ha servido resolver quede sin efecto la real orden circular de 18 de julio último, en que se establecian varias reglas para la instruccion de los expedientes sobre indultos, continuando á cargo y responsabilidad de este ministerio la direccion ó curso de las peticiones de indulto segun la naturaleza y circunstancias de cada caso particular.— Lo que de orden de la misma Regencia comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1841.—Alvaro Gomez. —Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original, de que certifica y firmo como escribano de cámara de la Audiencia territorial de Galicia y secretario del Tribunal pleno. Coruña marzo 20 de 1841. — *Juan Freire de Andrade.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA.

Intendencia militar del ejército de Galicia. — Intendencia general militar. — Circular. — No habiendo sido admisibles las proposiones que se hicieron en la subasta celebrada en la Intendencia militar de Aragon el dia 22 del próximo pasado para contratar el servicio de utensilios por término de cuatro años á las tropas estantes y transeuntes en todo aquel distrito, he dispuesto, de acuerdo con el parecer de la Intervencion general y en virtud de las facultades que me estan concedidas, que para el dia 26 del corriente mes se celebre por esta Intendencia general otra nueva subasta con el mismo objeto, prefijando igual duracion de cuatro años que deberán contarse desde 1.° de julio próximo venidero hasta fin de junio de 1845. En tal concepto dispondrá V. S. que se dé la publicidad debida á este anuncio en los papeles públicos de todas las capitales de la demarcacion de esa Intendencia militar, para que los que gusten hacer proposiciones al referido suministro, puedan presentarlas por sí ó por medio de sus representantes en el acto del remate, que se ha de verificar precisamente en los estrados de esta Intendencia general á las doce en punto del citado dia 26 bajo las bases y condiciones que previene el pliego general que está de manifiesto desde hoy en la misma secretaría para la inteligencia de los licitadores; advirtiéndose que concluido el acto en favor del mejor postor no se admitirá mejora por ventajosa que sea.— Del recibo de esta circular, y de quedar cumplimentada me dará V. S. con oportunidad puntual aviso, remitiéndome un ejemplar donde resulte este anuncio. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1841. — José J. de la Fuente. — Sr. Intendente militar de Galicia. — Es copia. —Fontanilles.

Orense marzo 18 de 1841. — El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

(Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*)